



## ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

5210293

CCV DE COLOMBIA S.A.S.  
CR 45 A 93 77  
SANTA FE DE BOGOTA D. C.  
Colombia  
Attn:

**COD:** 3037813  
**Fax:** 6017642216  
**TEL:** 6017642216  
**NIT:** 9008737839

## OBJETO CONTRATO

"COMPRA DE AUTOMUESTREADOR CON MÓDULO PARA AUTODILUCIÓN MARCA PERKINELMER PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL PETRÓLEO Y ENERGÍAS DE LA TRANSICIÓN (ICPET) DE ECOPETROL S.A.#

## FLETE / FREIGHT CODE:

**SITIO DE ENTREGA / DELIVERY:** DDP DDP/ICPET PIEDECUESTA

**FORMA DE PAGO / PAYMENT TERMS:** Pago a 30 dias Vencimiento oficial para CxP COP

**MONEDA / CURRENCY:** USD Dólar americano

**SOLICITANTE / REQUISITIONER:**AA-

## OTROS TEXTOS DE CABECERA

GARANTÍA TÉCNICA SI

INSPECCIÓN NO

HITOS DE PAGO NO

POLIZAS DE GARANTIA NO

\*\*\*\*\*

CLÁUSULA PRIMERA. # OBJETO:

""COMPRA DE AUTOMUESTREADOR CON MÓDULO PARA AUTODILUCIÓN MARCA PERKINELMER PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL PETRÓLEO Y ENERGÍAS DE LA TRANSICIÓN (ICPET) DE ECOPETROL S.A.""

LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA PODRIA CONTEMPLAR INSPECCIÓN DE CALIDAD Y PARA SU EJECUCION SERAN CONTACTADOS POR EL EQUIPO DE GEODIS GESTION DE PROVEEDORES ecopetrol-planeacion.sco.amer@geodis.com; lady.giraldo@geodis.com Y/O INSPECCIONES. UNA VEZ FINALIZADA INSPECCION Y OBTENGAN NOTA DE LIBERACION FIRMADA POR INSPECTOR SU EMPRESA CUENTA CON MÁXIMO CINCO DIAS HABLES PARA ENTREGAR MATERIAL EN DESTINO FINAL INDICADO EN LA ORDEN DE COMPRA. REMITIR COPIA DE NOTA DE LIBERACION CON EL DESPACHO DEL MATERIAL.

La presente ORDEN DE COMPRA confirma la aceptación de Ecopetrol S.A. (en adelante ECOPETROL) de la oferta presentada por CCV DE COLOMBIA S.A.S. (en adelante PROVEEDOR) en el marco del Método de Elección basado en el método de negociación bilateral-AGIL y se emite luego de verificar que:

1. El PROVEEDOR acreditó mediante certificación: (i) que se encuentra en situación de cumplimiento por concepto de giros y aportes al sistema de protección social en relación con todos sus empleados con ORDEN DE COMPRA laboral sometido a la ley colombiana; o (ii) que, por ser persona jurídica extranjera sin sucursal ni trabajadores en Colombia, no ha estado obligado a efectuar aportes al sistema de protección social.

2. El PROVEEDOR no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales elaborado por la contraloría general de la república.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ORDEN DE COMPRA sólo se entiende perfeccionada cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que ocurre con la aceptación de la oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PUBLICACIÓN SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA #SECOP De conformidad con la normatividad vigente ECOPETROL publicará la información de la presente Orden de Compra en SECOP.

PARÁGRAFO TERCERO: Es obligación del PROVEEDOR acudir a la reunión de inicio - kick off meeting (en caso de que ECOPETROL la requiera) con las personas que se designen para tal fin.

Es necesario que a través de Ariba realice el proceso de confirmación y aviso de expedición de las órdenes de compra con el fin de evitar inconveniente en el recibo de materiales e ingreso a inventarios por parte de los almacenes.

Así mismo favor confirmar el recibo de la ORDEN DE COMPRA en sistema GEOFLOW <https://geosco.mp-objects.com/geosco/authentication/login> dentro de las 48 hrs hábiles siguientes al recibo de la presente, si su orden no es visible en GEOFLOW o no cuenta con los accesos para ingresar a la herramienta comunicarse al email [ady.giraldo@geodis.com](mailto:ady.giraldo@geodis.com) y/o comunicarse con Geodis a la línea gratuita de atención +57(800) 5185258.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA

**ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER****5210293**

Hacen parte integrante de la presente ORDEN DE COMPRA y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

1. La presente Orden de Compra.
2. Los documentos del método de elección (DME), dentro de los cuales se encuentra las especificaciones técnicas.
3. La oferta presentada por el PROVEEDOR.

**PARAGRAFO PRIMERO PARA PROVEEDORES INTERNACIONALES ó PROVEEDORES NACIONALES CON ENTREGA EN EL EXTERIOR**

Durante la ejecución de la ORDEN DE COMPRA el PROVEEDOR deberá diligenciar el Anexo GAB-F-301 con cada despacho de bienes debidamente firmado y el cual deben cargarlo en el sistema GEOFLOW.

El Proveedor se obliga con Ecopetrol S.A. a implementar los siguientes controles para mitigar la materialización de riesgos propios de actividades ilícitas en las operaciones contratadas de la cadena de suministro internacional //Aplica para proveedores internacionales y nacionales con entrega fuera del territorio nacional//:

# Tener un sistema de administración de riesgos enfocado en la cadena de suministro internacional, que prevea y le proteja de actividades ilícitas, entre otras, lavado de activos, contrabando, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, terrorismo, financiación del terrorismo y tráfico de armas.

# Verificar que en los casos que se transfiera, delegue, tercerice o subcontrate alguna de las actividades contratadas y que hacen parte de la cadena de suministro internacional de ECOPETROL, que el prestador del servicio subcontratado implementa medidas de seguridad orientadas a mitigar riesgos en la cadena de suministro internacional.

# Suministrar para cada una de las entregas y con base al término de negociación Incoterms pactado, la siguiente información vía correo electrónico al Profesional de Ecopetrol que se indique en la cláusula TÉRMINOS Y CONDICIONES REFERENTES A LA ENTREGA de esta Orden de Compra:  
# Diligenciar el formato GAB-F-301 o el que le sustituya, adjuntado los soportes y/o anexos y garantizando la instalación de sellos de alta seguridad según norma vigente ISO 17712, cuando la unidad de carga sea precintable.  
# Soportes de la trazabilidad de la carga y del contenedor y/o demás unidades de carga respecto a fechas de cargue, zarpe de origen y arribo a destino, en caso de ser solicitado por Ecopetrol.

# Reportar a la autoridad competente y a Ecopetrol S.A. cualquier irregularidad, actividad ilegal o sospechosa detectada en la cadena de suministro internacional y que se llegue a presentar durante el desarrollo de las operaciones, aplicable al alcance de su responsabilidad con base al término de negociación Incoterm pactado.

**PARAGRAFO SEGUNDO PARA ENTREGAS NACIONALES**

El PROVEEDOR deberá tener en cuenta el Anexo Protocolo de ingreso y entrega de mercancías de órdenes de compra a bodega.

**PARAGRAFO TERCERO PARA ENTREGAS FUERA DE BODEGA**

El PROVEEDOR deberá confirmar al equipo de gestión de proveedores de GEODIS la entrega de los bienes; cargando en GEOFLOW la remisión firmada por parte de ECOPETROL en donde conste el recibo de los bienes.

**CLÁUSULA TERCERA # IMPUESTOS**

Todos los tributos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y balance final de la presente Orden de Compra tales como el impuesto de industria y comercio (ICA), estampillas, tasas y contribuciones, la retención en la fuente, entre otros, son de cargo exclusivo del PROVEEDOR, con excepción de los que estrictamente correspondan a ECOPETROL. El impuesto de timbre<sup>1</sup> estará a cargo del contratista.

El pago del tributo del impuesto de timbre se efectuará haciendo la respectiva retención en cada factura.

En materia de los tributos que se causen, ECOPETROL efectuará a las cuentas o facturas del PROVEEDOR las retenciones que establezca la Ley. El impuesto sobre las ventas (IVA) estará a cargo de ECOPETROL por los hechos gravables que lo generen y se liquidará y pagará sobre la base gravable, la cuantía y las tarifas establecidas por la Ley.

ECOPETROL solo pagará el valor de la Orden de Compra, incluyendo los tributos a los que se refiere esta cláusula. En consecuencia, ECOPETROL no reconocerá valores adicionales a los que ya fueron pactados, que surjan como resultado de tributos nuevos o adicionales creados o modificados mediante normas, reformas tributarias o interpretaciones judiciales que entren en vigor con posterioridad a la presentación de la OFERTA o celebración de la Orden de Compra.

**CLÁUSULA CUARTA # GARANTÍA DEL PROVEEDOR/FABRICANTE**

La garantía fabricante, cubrirá cualquier defecto de fabricación y/o funcionamiento del producto adquirido, por un periodo de doce ( 12 )meses//, contados a partir del recibo del producto/instalación del producto a satisfacción de ECOPETROL en el lugar y forma dispuesta en la presente ORDEN DE COMPRA. En caso de requerirse la atención de eventos por garantía técnica, ECOPETROL solicitará la atención por cualquier medio, y el PROVEEDOR deberá dar respuesta dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación y en caso de ser necesario se programará una visita técnica al lugar donde se encuentre el bien dentro de los diez (10) días calendario siguientes. En ningún caso, la atención de eventos por garantía técnica generará costos adicionales para ECOPETROL.



## ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

**5210293**

Sin perjuicio de los derechos ya sean derivados de la ley u otros que ECOPETROL pueda tener, el PROVEEDOR a opción de ECOPETROL, reparará o reemplazará el producto, asumiendo los costos que ello conlleve dentro del tiempo de entrega del ítem ofertado días calendario a partir de la fecha en que le sea informado tal evento.

PARÁGRAFO: El PROVEEDOR declara y garantiza que todos los bienes entregados en virtud de la ORDEN DE COMPRA: (i) son nuevos de fábrica no remanufacturados a menos que ECOPETROL, por escrito, haya acordado lo contrario; (ii) las características de los bienes están conformes a la Documentación técnica; (iii) estén vigentes y no sean obsoletos o se hayan retirado del mercado; (iv) los bienes están libres de cualquier gravamen, afectación jurídica a la propiedad o alguna limitación de dominio.

## CLÁUSULA QUINTA # CLÁUSULAS VERDES

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los embalajes de madera, se debe cumplir con la norma NIMF 15. Además, se deberá indicar la clase de madera utilizada en las estibas industriales y su origen. En el caso de ser productor nacional, las estibas deben identificar su procedencia legal y promoción hacia el manejo forestal sostenible, acompañado de un certificado emitido por la corporación autónoma regional correspondiente.

## CLÁUSULA SEXTA # TÉRMINOS Y CONDICIONES REFERENTES A LA ENTREGA

Para los efectos de la entrega de los bienes, el PROVEEDOR deberá tener en cuenta:

- \* El sitio de entrega será 5000 # Bodega de materiales del Centro de Innovación y Tecnología # ICPET, ubicado en Km 7 vía a Piedecuesta, Santander., de no entregarse en este sitio se entenderá como no cumplida la ORDEN DE COMPRA por parte del PROVEEDOR.
- \* Los INCOTERMS acordados son DDP,
- \* El descargue en sitio de los equipos estará a cargo de ECOPETROL, el PROVEEDOR debe entregar sobre SOBRE PLATAFORMA DE CAMION.
- d) La persona de contacto para la entrega de los bienes será, cuyo correo electrónico y teléfono es ECOPETROL-PLANEACION.SCO.AMER@GEODIS.COM ,

Frontal recibos  
Victor Alfonso Roa  
victor.roa@massygroup.com  
Telefono contacto  
3004062226

Coordinador Regional  
Briam Andres Pineda  
Correo electrónico  
briam.pineda@massygroup.com  
Telefono contacto  
3008558693 / 3008558693

LA PERSONA DE SEGUIMIENTO Y CONTACTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ: PARA CUALQUIER NOVEDAD O SITUACIÓN POR FAVOR COMUNICARSE CON EL CORREO: ady.giraldo@geodis.com

Los INCOTERMS acordados son DDP

- a) El descargue en sitio de los equipos estará a cargo de ECOPETROL, el PROVEEDOR debe entregar sobre SOBRE PLATAFORMA DE CAMION. La persona de contacto para la entrega de los bienes será el indicado en persona de seguimiento de la orden de compra, cuyo correo electrónico y teléfono es ECOPETROL-PLANEACION.SCO.AMER@GEODIS.COM, +57-1-2344000.
- b) Debe gestionar el agendamiento de la entrega con el gestor de seguimiento y a través de las plataformas que estén habilitadas y vigentes.
- c) Las fechas máximas de entrega establecidas serán las indicadas en la presente ORDEN DE COMPRA. ECOPETROL, previo acuerdo con el PROVEEDOR, podrá solicitar el adelanto o el retardo de una entrega específica, del programa de entregas o despachos parciales.
- d) La entrega solo se perfecciona si los bienes: (i) son comercializables y libres de defectos en la fabricación, materiales, mano de obra y diseño; (ii) funcionan correctamente bajo el uso previsto, ordinario y apropiado; (iii) cumplen con las especificaciones de ECOPETROL; y (iv) cumplen con las normas de ingeniería, diseño, fabricación, materiales, eléctricos, contra incendio o de seguridad, aplicables al bien.
- e) Otras condiciones aplicables a la entrega son:

- f) La entrega solo se perfecciona si los bienes: (i) son comercializables y libres de defectos en la fabricación, materiales, mano de obra y diseño; (ii) funcionan correctamente bajo el uso previsto, ordinario y apropiado; (iii) cumplen con las especificaciones de ECOPETROL; y (iv) cumplen con las normas de ingeniería, diseño, fabricación, materiales, eléctricos, contra incendio o de seguridad, aplicables al bien.

CUANDO ESTÉ DISEÑANDO O CONSTRUYENDO ALGÚN EQUIPO QUE VA A SER TRANSPORTADO POR CARRETERA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO, POR FAVOR TENGA EN CUENTA QUE LA UNIDAD MÍNIMA INDIVISIBLE DEL MISMO DEBE TENER UNAS MEDIDAS Y PESO QUE LE GARANTICEN REALIZAR DICHO DESPLAZAMIENTO. PUEDE CONSULTAR LA RESOLUCIÓN 003800 DEL 2005 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O QUIEN LA REEMPLACE PARA CONOCER LAS MEDIDAS MÁXIMAS PERMITIDAS. TAMBIÉN ES IMPORTANTE DISEÑAR UN PLAN DE RUTA EN COMPAÑÍA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE CON LA QUE VA A REALIZAR DICHO MOVIMIENTO, CON EL FIN DE REALIZAR LOS PERMISOS EN EL CASO DE REQUERIRLO. ES SU RESPONSABILIDAD, SI ASÍ SE ACUERDA, LA ENTREGA A TIEMPO DE LOS EQUIPOS EN EL LUGAR REQUERIDO SEGÚN SE ESTIPULE EN LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO.

## PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIMIENTOS DE ENTREGA:

El PROVEEDOR deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de entrega referenciadas en el anexo Protocolo de ingreso y entrega de mercancías de órdenes de compra a bodega, las cuales son de carácter obligatorio para el recibo de la mercancía en las áreas de almacenamiento de ECOPETROL. En el caso de materiales con origen primario internacional, el PROVEEDOR deberá garantizar la entrega a Ecopetrol de la declaración de importación de los mismos.



## ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

**5210293**

En el caso de materiales que así lo requieran, el PROVEEDOR deberá suministrar los certificados de fabricación, calidad, pruebas, y/o inspección correspondientes.

El incumplimiento de lo anterior podrá dar lugar a la afectación de la evaluación de desempeño y a la aplicación de la multa pactada en la presente ORDEN DE COMPRA si ECOPETROL así lo estima necesario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE MATERIALES IMPORTADOS** (Independiente del término de entrega, si los bienes adquiridos en el mercado nacional provienen del exterior y fueron importados a Colombia se debe incluir este párrafo.)

Considerando que el artículo 594 del Decreto 1165 de 2019 establece que las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio nacional deben estar amparadas por una declaración aduanera o documento que haga sus veces (factura de nacionalización, acta de remate de vehículos automotores realizada por entidad de derecho público), el PROVEEDOR para las órdenes de compra nacionales de materiales provenientes del exterior, en el momento de hacer la entrega de estos materiales en las diferentes áreas de almacenamiento de ECOPETROL deberá anexar como mínimo la declaración aduanera o el documento que haga sus veces para los materiales entregados.

**CLÁUSULA SEPTIMA # INSPECCIÓN**

Requiere Inspección: SI ☐ NO ☒

Los bienes pueden ser objeto de inspección por parte de ECOPETROL o sus representantes, en las instalaciones del PROVEEDOR, fábrica de sus proveedores, aliado o representados, según corresponda y de acuerdo al nivel de inspección aplicable, quien debe permitir y facilitar el desarrollo de esta actividad.

En el caso de que los bienes recibidos no cumplan con las especificaciones requeridas, así se informará al PROVEEDOR, para que adopte las medidas correctivas correspondientes.

La inspección de bienes por parte de ECOPETROL no es obligatoria, ni significa que el PROVEEDOR esté exento de su responsabilidad de entregar los bienes de acuerdo con los requisitos y oportunidad contenidos en la presente Orden.

Los materiales solo se entienden entregados a satisfacción por el PROVEEDOR a ECOPETROL si estos cuentan con la respectiva nota de liberación sin pendientes la validación por parte del Funcionario de Seguimiento, y el cumplimiento de lo acordado en la Orden de Compra. En el evento de no contar con lo anterior, ECOPETROL no efectuará el pago total o del hito de la orden de compra que corresponde a la entrega a satisfacción.

**CLÁUSULA OCTAVA # VALOR**

EL VALOR DE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA es de 50.440,50 CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANOS/// (USD). SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

**CLÁUSULA NOVENA # FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO**

ECOPETROL pagará al PROVEEDOR el valor de la ORDEN DE COMPRA en Colombia. A la trm de la radicación de la factura.

\*En este aparte no se deberán dejar condicionamientos de aspectos laborales para pagos mensuales. Las obligaciones laborales se encuentran plasmados en el anexo o clausulado laboral. Temas administrativos o comerciales si bien son objeto de seguimiento y sanciones por incumplimientos, no deben ser requisito previo para pago al PROVEEDOR (salvo que sean de temas inherentes a datos para facturación).

El PROVEEDOR presentará su factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que ECOPETROL aprobó la recepción del bien y/o servicio, a través de la confirmación del ingreso de mercancía de la orden de compra o del número de la hoja de entrada del servicio prestado, el cual es informado al PROVEEDOR, siendo requisito para su recepción que se incluya el número de la orden de compra o la hoja de entrada cuando aplique. Acorde con la normatividad vigente al momento de facturar, el PROVEEDOR facultado por la DIAN a facturar en físico (papel) deberá presentar su factura únicamente en el buzón [coordinacioncxp@ecopetrol.com.co](mailto:coordinacioncxp@ecopetrol.com.co) dispuesto para tal efecto. Si por el contrario presenta factura electrónica, estará sujeto a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015, 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y/o normas que los modifiquen, reglamenten, o reemplacen por los cuales se reglamente la obligación de facturar electrónicamente, y enviará la factura al buzón [facturaelectronica@ecopetrol.com.co](mailto:facturaelectronica@ecopetrol.com.co) ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura o documento equivalente en los buzones indicados, excepto para los casos o conceptos para los que medien leyes o decretos nacionales que impongan plazos inferiores (Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto). Es conveniente observar que el PROVEEDOR acepta el cronograma de pagos establecido por ECOPETROL sin que haya lugar a intereses moratorios por este motivo.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá radicar en los buzones indicados; ECOPETROL dará trámite para registro y pago siempre y cuando a pie de factura se indique:

1. El(los) número(s) de la(s) entrada(s) de servicio o recibo debidamente aprobadas (información que debe ser suministrada por ECOPETROL).
2. El número de la ORDEN DE COMPRA (pedido).
3. El valor de amortización del anticipo (si aplica), según el plan de descuento previsto en la ORDEN DE COMPRA.
4. Si existen cesiones de derechos económicos entre el PROVEEDOR y un tercero, sobre las cuales ECOPETROL haya aceptado ser el deudor cedido, acorde con la cláusula CESIÓN. se deberá incluir por el PROVEEDOR la anotación de que el crédito contenido en la misma ya fue cedido.



## ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

**5210293**

5. Si la factura es presentada por el PROVEEDOR para aceptación de ECOPETROL con intención de posterior endoso una vez sea aceptada, deberá seguirse el procedimiento establecido en la normatividad, en particular el artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, el Decreto 1154 de 2020 y las normas que los reglamenten, modifiquen o reemplacen. Cumplido dicho procedimiento, de haberse aceptado la factura, ECOPETROL sólo realizará el pago a favor del endosatario de acuerdo con recepción en el buzón facturaelectronica@ecopetrol.com.co del "xml" correspondiente al evento 046 # Notificación para el pago, en los términos de ley.

En desarrollo de la normatividad vigente el PROVEEDOR puede disponer mediante la figura del endoso de los créditos derivados de esta ORDEN DE COMPRA incorporados en una factura aceptada por ECOPETROL. Lo anterior, cumpliendo con las distintas condiciones que la normatividad impone para el endoso en caso de aceptación expresa o tácita.

Adicionalmente, y, en caso de que la ORDEN DE COMPRA se haya pactado por precios unitarios o tarifas; se deberá informar en la factura o en documento anexo a la misma, la cantidad de entregables / recursos / servicios / insumos / bienes a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado de la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

ECOPETROL rechazará todas las facturas que no cumplan con los requisitos legales.

Todos los documentos y entregables requisitos para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación de ECOPETROL. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

El último pago de la ORDEN DE COMPRA, y la autorización de la devolución de los dineros retenidos en garantía incluidos sus rendimientos y/o excedentes (si hubiere lugar), se efectuará previa presentación de los siguientes documentos (cuando aplique):

- Acta de cierre y balance final de la ORDEN DE COMPRA) debidamente suscrita por el PROVEEDOR y el Funcionario de seguimiento designado por ECOPETROL, soporte de la prestación efectiva y completa de los bienes y/o servicios adquiridos y demás obligaciones adquiridas por el PROVEEDOR en desarrollo de la ORDEN DE COMPRA o el documento suscrito por el liquidador designado por ECOPETROL.
- Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables o certificación del representante legal y revisor fiscal del PROVEEDOR donde conste que se declararon y realizaron los pagos a los que está obligado, discriminando el concepto pagado, el receptor del pago y el valor.
- En las ORDENES DE COMPRA que de acuerdo a su modelo de gestión no deben realizar acta de cierre y balance, el último pago procederá con los soportes que se hayan pactado en la ORDEN DE COMPRA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos en los balances parciales presentadas por el PROVEEDOR serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta el balance final de la ORDEN DE COMPRA.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y/o presentan inconsistencias, al PROVEEDOR le corresponderá su corrección. Para esos eventos los plazos para el cumplimiento de la obligación por parte de ECOPETROL sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del PROVEEDOR, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de ECOPETROL de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al PROVEEDOR de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO TERCERO: ECOPETROL efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar. Para el efecto, el PROVEEDOR tiene la obligación de mantener actualizado el RUT, la información de cuentas bancarias y cualquier otro dato sensible para asegurar el pago e informar al Funcionario de seguimiento de ECOPETROL, cualquier cambio en su calidad tributaria que pueda tener incidencia en las retenciones que debe practicar ECOPETROL. El RUT debe ser actualizado a través del buzón atencionproveedores@ecopetrol.com.co y con copia al Funcionario de Seguimiento de la ORDEN DE COMPRA

PARÁGRAFO CUARTO: El PROVEEDOR y ECOPETROL acuerdan que ésta última pueda realizar las operaciones necesarias para hacer efectiva, la compensación de acreencias definida en el artículo 1714 Código Civil en el caso en que el PROVEEDOR deba dineros a ECOPETROL siendo ambos deudores recíprocos principales; con el fin de que las deudas se extingan hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúna en las calidades siguientes:

- 1) Que sean ambas en pesos colombianos.
- 2) Que ambas deudas sean líquidas.
- 3) Que ambas sean exigibles al momento en que ECOPETROL realice la operación de compensación.
- 4) Que no afecte derechos de terceros (otros acreedores.)

Realizada la compensación, ECOPETROL avisará de este hecho al PROVEEDOR, para que lo pueda reflejar en su contabilidad y en su facturación.

## CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

La ORDEN DE COMPRA terminará:

- 1) Una vez satisfecho el objeto de la ORDEN DE COMPRA.
- 2) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 3) Por violación del Código de Ética de ECOPETROL.
- 4) Por ejercerse la cláusula de terminación anticipada de la ORDEN DE COMPRA.

## CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de esta ORDEN DE COMPRA, el PROVEEDOR se sujeta, acepta y autoriza a ECOPETROL a terminar anticipadamente la ORDEN DE COMPRA con los efectos propios de una condición resolutoria expresa, si el PROVEEDOR persiste en situación de incumplimiento de obligaciones a su cargo tras la imposición de una multa.



## ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

**5210293**

El PROVEEDOR tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con la ORDEN DE COMPRA, a que se paguen los bienes recibidos a satisfacción por parte de ECOPETROL hasta la fecha de la terminación anticipada. Para efectos de lo anterior, constituye hecho del PROVEEDOR la conducta de sus agentes o dependientes.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. # MULTAS**

El PROVEEDOR acepta y autoriza que en caso de no entregar los suministros en los plazos y/o condiciones pactados en la presente ORDEN DE COMPRA, ECOPETROL adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor equivalente al uno PORCIENTO (1%) del ítem respecto del cual se presenta dicho incumplimiento, por cada día de retraso en la entrega, hasta un máximo de quince (15) días, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del PROVEEDOR o de cualquier suma que le fuere adeudada por ECOPETROL.

Así mismo, el PROVEEDOR acepta y autoriza que en caso de falta de cumplimiento, total o parcial, de las obligaciones a su cargo, diferentes al incumplimiento en los plazos de entrega, ECOPETROL adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor equivalente al uno PORCIENTO (1%) del ítem respecto del cual se presenta dicho incumplimiento por cada evento o por cada día de retraso en la entrega, hasta un máximo del DIEZ PORCIENTO (10%) del valor total de la orden de compra, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del PROVEEDOR o de cualquier suma que le fuere adeudada por ECOPETROL.

El PROVEEDOR acepta y autoriza que en caso de falta de cumplimiento, total o parcial, de las obligaciones a su cargo, ECOPETROL adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor equivalente al UNO PORCIENTO (1%) del ítem respecto del cual se presenta dicho incumplimiento por cada evento o por cada día de retraso en la entrega, hasta un máximo del DIEZ PORCIENTO (10%) del valor total del valor del ítem, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del PROVEEDOR o de cualquier suma que le fuere adeudada por ECOPETROL.

La obligación de pago aquí establecida a cargo del PROVEEDOR procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de bienes no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en la oferta del PROVEEDOR y en la presente ORDEN DE COMPRA o en los documentos que la integran; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en la oferta del PROVEEDOR, o en la ORDEN DE COMPRA o en la ley, según sea el caso.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. ECOPETROL comunicará por escrito al PROVEEDOR de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
  - ii. Recibida la comunicación, el PROVEEDOR contará con los días hábiles para dar sus explicaciones.
  - iii. ECOPETROL analizará las explicaciones suministradas por EL PROVEEDOR, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá a la deducción prevista en esta cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el PROVEEDOR no indique razón alguna).
- PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no existen saldos a favor del PROVEEDOR para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, ECOPETROL en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual la ORDEN DE COMPRA junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el PROVEEDOR al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectiva la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de la ORDEN DE COMPRA, ni se eximirá al PROVEEDOR de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el PROVEEDOR se pone en situación de cumplimiento, ECOPETROL no llevará a cabo la deducción.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA # CLÁUSULA PENAL**

Si se ejerce la terminación anticipada de la ORDEN DE COMPRA o se configure una falta de cumplimiento definitivo de la ORDEN DE COMPRA por parte del PROVEEDOR, éste conviene en pagar a ECOPETROL, a título de pena, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor de la ORDEN DE COMPRA.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra ECOPETROL, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del PROVEEDOR, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el PROVEEDOR presta su autorización y se entiende conferida desde la emisión de la presente ORDEN DE COMPRA. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual la ORDEN DE COMPRA prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el PROVEEDOR al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

La cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del PROVEEDOR, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN APLICABLE**

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en la presente ORDEN DE COMPRA, el PROVEEDOR de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA # EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO - AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA E INFORMADA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE ECOPETROL**



## ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

**5210293**

En cumplimiento del artículo 15 de la constitución política de 1991 (derecho de intimidad, habeas data o protección de datos personales) y el principio de la autonomía de la voluntad privada, el PROVEEDOR, con el perfeccionamiento de la presente ORDEN DE COMPRA, autoriza libremente, y expresamente para que ECOPETROL administre, trate y use los datos asociados a la evaluación de mi desempeño como PROVEEDOR, de acuerdo con los siguientes términos, condiciones y propósitos:

1. El PROVEEDOR autoriza a ECOPETROL para que evalúe su desempeño en la ejecución teniendo en cuenta los aspectos indicados en el formato GAB # P-013 (incluido en los DME) y de acuerdo con el procedimiento de desempeño de PROVEEDOR de ECOPETROL pactado en la ORDEN DE COMPRA, el cual el PROVEEDOR declara que conoce y acepta en su integralidad.
2. El PROVEEDOR autoriza a ECOPETROL para que registre en la en su Sistema de Información Proveedores, la información favorable y desfavorable sobre el comportamiento como PROVEEDOR de ECOPETROL, la cual se verá reflejada en las evaluaciones de desempeño, con el propósito de que ECOPETROL la tenga en cuenta para la elaboración y definición de sus listas cortas de invitados a contratar.
3. El PROVEEDOR declara que conoce y acepta los mecanismos (planes de mejoramiento) previstos en el procedimiento de desempeño de PROVEEDOR pactado en la presente ORDEN DE COMPRA, para recuperar y alcanzar un mejor porcentaje de desempeño en su comportamiento como PROVEEDOR de ECOPETROL.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El PROVEEDOR se obliga a:

1. A entregar los bienes objeto de la ORDEN DE COMPRA en los términos y condiciones pactados en la presente.
2. Todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales que el PROVEEDOR considere necesarios para la correcta y óptima ejecución de la ORDEN DE COMPRA, quien deberá suministrarlos y asumir los costos correspondientes.
3. Guardar, conservar y poner a disposición de ECOPETROL, cuando esta lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con la ORDEN DE COMPRA, durante el plazo de la misma y dos (2) años más. Durante dicho plazo, ECOPETROL queda expresamente facultado por el PROVEEDOR para revisar sus libros de contabilidad, correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa a la ORDEN DE COMPRA.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN

El PROVEEDOR no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente la ORDEN DE COMPRA a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de ECOPETROL.
- 2) En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, cuando el PROVEEDOR haya cedido los derechos económicos de la ORDEN DE COMPRA, las partes acuerdan que la misma sólo producirá efectos para ECOPETROL cuando ésta acepte expresamente su condición de deudor cedido. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de ECOPETROL conforme a la ORDEN DE COMPRA.

El cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AVISOS, CONTACTOS Y EXPEDICIÓN

El número de ORDEN DE COMPRA de ECOPETROL debe estar claramente identificado en todos los documentos relacionados o asociados con esta ORDEN DE COMPRA.

El interlocutor para la ejecución logística de esta ORDEN DE COMPRA es el equipo de GEODIS gestión de proveedores, por lo tanto toda la información de los materiales a entregar deberá ser ingresada en sistema GEOFLOW <https://geosco.mp-objects.com/geosco/authentication/login>. En caso de que su orden de compra no se encuentre visible en el portal GEOFLOW o tenga alguna novedad, favor de comunicárselo al correo de lady.giraldo@geodis.com y/o a la línea gratuita de atención +57(800) 5185258.

Para programar el despacho, el PROVEEDOR debe considerar los protocolos de ingreso aplicables al lugar de entrega indicado en esta ORDEN DE COMPRA, que podrá aclarar con el Equipo de Gestión de Proveedores GEODIS lady.giraldo@geodis.com una vez realizada la entrega del material, debe anexar la respectiva evidencia en el portal GEOFLOW.



## ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

**5210293**

Una vez ECOPETROL realice el ingreso de mercancía al sistema, el PROVEEDOR recibirá la notificación para poder presentar la factura. La facturación deberá realizarse en el plazo y condiciones indicadas en la ORDEN DE COMPRA y la factura deberá indicar el número de la ORDEN DE COMPRA e ítems correspondientes para asegurar su contabilización.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD, EQUIDAD E INCLUSIÓN**

ECOPETROL S.A. (EN ADELANTE ECOPETROL O LA COMPAÑÍA) SIENDO COHERENTE CON SU PROPÓSITO SUPERIOR "SER ENERGÍA QUE TRANSFORMA" Y CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR OPERACIONES RESPONSABLES, SEGURAS, EFICIENTES Y SOSTENIBLES, HA INCORPORADO A SU GESTIÓN, ESTÁNDARES, GUÍAS Y PROCEDIMIENTOS QUE AFIANZAN EL COMPROMISO CON EL RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (EN ADELANTE DDHH) Y LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD, LA EQUIDAD Y LA INCLUSIÓN (EN ADELANTE DEI).

LA GUÍA DE DDHH Y EMPRESA GEE-G 035 (GUÍA DE DDHH) CONTIENE LA POLÍTICA DE RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DDHH, Y LA GUÍA DE DIVERSIDAD, EQUIDAD E INCLUSIÓN GTH-G-150 CONTIENE LA POLÍTICA Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN EN DEI, POR PARTE DEL GRUPO ECOPETROL EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EN EL MARCO DE SUS RELACIONES COMERCIALES. ESTE COMPROMISO ES EXTENSIVO A SUS TRABAJADORES, PROVEEDORES, SOCIOS, CONTRATISTAS Y DEMÁS ACTORES CON QUIENES TIENE ALGUNA RELACIÓN CONTRACTUAL O COMERCIAL E INCORPORA ALTOS ESTÁNDARES EN MATERIA DE DDHH Y DEI, ENTRE LOS QUE SE RESALTAN, SIN LIMITARSE A: PRINCIPIOS RECTORES DE NACIONES UNIDAS SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS (PRNU), LOS DIEZ PRINCIPIOS DEL PACTO MUNDIAL, LAS LÍNEAS DIRECTRICES DE LA OCDE PARA EMPRESAS MULTINACIONALES, LOS PRINCIPIOS VOLUNTARIOS EN SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), LA NORMA DE DESEMPEÑO 7: PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL Y LA DECLARACIÓN DE LA OIT RELATIVA A LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO.

ECOPETROL PROMUEVE ENTRE SUS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS:

- LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS CORPORATIVAS RESPONSABLES, ÉTICAS Y SOSTENIBLES.
- EL RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DDHH ACORDE CON LA LEY Y LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS PRNU.
- UNA ACTUACIÓN ENMARCADA EN UNA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE QUE ABORDE LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE SUS OPERACIONES, AL TIEMPO QUE CONTRIBUYE AL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS DONDE OPERA.
- EL RECHAZO DE CUALQUIER FORMA DE COMPLICIDAD O ANUENCIA FRENTE A VIOLACIONES DE DDHH.
- LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS QUE PROMUEVAN LA DIVERSIDAD FOMENTANDO UNA CONCIENCIA COLECTIVA SOBRE EL VALOR DE LAS DIFERENCIAS, LA EQUIDAD PARA EL GOCE IGUALITARIO DE DERECHOS Y LA INCLUSIÓN PARA FAVORECER ENTORNOS LIBRES DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN O ACOSO SEXUAL O LABORAL, EN EL QUE TODAS LAS PERSONAS SE SIENTAN BIENVENIDAS, VALORADAS, RESPETADAS Y PUEDAN DESPLEGAR TODO SU POTENCIAL INDEPENDIENTEMENTE DE SU DIVERSIDAD.
- EL RECHAZO Y CERO TOLERANCIA A CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA, ACOSO SEXUAL, LABORAL O DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE SEXO, CAPACIDAD FÍSICA, ETNIA, FISIONOMÍA, CARACTERÍSTICAS GENÉTICAS, EDAD, CREENCIAS RELIGIOSAS, IDEOLOGÍA POLÍTICA O FILOSÓFICA, NIVEL EDUCATIVO, NACIONALIDAD, ORIGEN FAMILIAR, LENGUA, ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO, NIVEL SOCIOECONÓMICO, O CUALQUIER OTRA CARACTERÍSTICA SOCIOCULTURAL, ASÍ COMO, EL PENSAMIENTO, LA EXPRESIÓN Y LAS FORMAS DE SER.

- EL RESPETO A LA LABOR DE PERSONAS DEFENSORAS DE DDHH Y LÍDERES AMBIENTALES Y SOCIALES, ENTENDIENDO QUE TIENEN UN ROL ESENCIAL EN LOS TERRITORIOS Y QUE SON UNA VOZ FUNDAMENTAL EN LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS, QUE HACE PARTE DE LA DEBIDA DILIGENCIA EMPRESARIAL, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS PRNU.

DE ACUERDO CON ESTO, LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE ECOPETROL SE COMPROMETEN, EN DESARROLLO DE SU AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA A:

FORMULAR COMPROMISOS PÚBLICOS DE ACTUACIÓN Y GESTIÓN EN DDHH Y DEI

# TENER UNA DECLARACIÓN PÚBLICA DE RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DDHH, Y DE COMPROMISO CON LA DIVERSIDAD, LA EQUIDAD Y LA INCLUSIÓN, A TRAVÉS DE LA CUAL EXISTA UN COMPROMISO CON LA ADHESIÓN A LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES EN DDHH Y EMPRESAS, ESPECIALMENTE A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE NACIONES UNIDAS SOBRE DDHH Y EMPRESA (PRNU), CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR OPERACIONES RESPONSABLES QUE PERMITAN CONSTRUIR UN RELACIONAMIENTO PERMANENTE Y ARMÓNICO CON SUS GRUPOS DE INTERÉS.

# IMPLEMENTAR PRÁCTICAS O PROCESOS DE PREVENCIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS SOBRE LOS DDHH, GENERADOS POR LAS OPERACIONES Y DE PROMOCIÓN DE LOS MISMOS FUNDAMENTADOS EN EL PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS PRNU.

# DE ACUERDO CON LA "GUÍA DE ASPECTOS Y CONDICIONES LABORALES CONTRATADAS POR ECOPETROL" (GAB-G-013), IMPLEMENTAR EL COMPROMISO CON EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES, SIENDO DE ESPECIAL CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DIGNAS, FAVORABLES Y ADECUADAS, LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, LA IGUALDAD EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN, LA IGUALDAD DE REMUNERACIÓN, LA ABOLICIÓN DE CUALQUIER FORMA DE TRABAJO INFANTIL, LA PROHIBICIÓN DEL TRÁFICO HUMANO Y DE LA ESCLAVITUD.

# IMPLEMENTAR PRÁCTICAS O PROCESOS DE PROMOCIÓN DE DEI, Y DE PREVENCIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA, ACOSO SEXUAL, LABORAL O DISCRIMINACIÓN, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN EL PAÍS DE OPERACIÓN, SIENDO DE ESPECIAL CONSIDERACIÓN LOS GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES Y QUE AFRONTAN MAYORES BARRERAS DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL COMO MUJERES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUIDADORAS, DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA, PARTE DE MINORÍAS ÉTNICAS, CON ORIGEN NACIONAL O REGIONAL O RURAL DIVERSO, NIVEL SOCIOECONÓMICO DESFAVORABLE, JÓVENES DE PRIMER EMPLEO, ADULTOS MAYORES, VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ENTRE OTROS, REFERIDOS EN LA GUÍA DEI.

FORTALECER SUS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN FRENTE A SITUACIONES CON AFECTACIÓN EN DDHH, VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN O ACOSO SEXUAL O LABORAL:

# IMPLEMENTAR ACCIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y, DE SER EL CASO, REMEDIACIÓN DE LOS EVENTUALES IMPACTOS DE DDHH QUE PUEDAN GENERAR SUS OPERACIONES EN SUS TRABAJADORES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, COMUNIDADES, MEDIO AMBIENTE Y/O EN LOS DDHH DE SUS DIFERENTES GRUPOS DE INTERÉS.

# IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN O ACCIÓN DISCIPLINARIA Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN DIFERENCIAL (DE GÉNERO Y OTRAS DIVERSIDADES) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES AL PAÍS DE OPERACIÓN, FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA, ACOSO SEXUAL, LABORAL O DISCRIMINACIÓN.



## ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

**5210293**

# CONTAR CON MECANISMOS<sup>1</sup> DE RECLAMACIÓN Y DENUNCIA, REGIDOS BAJO PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, NO RETALIACIÓN, NO REVICTIMIZACIÓN, ACCESIBILIDAD, ATENCIÓN DIFERENCIAL Y EFICIENCIA, A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDAN DAR TRÁMITE OPORTUNO A QUEJAS, RECLAMOS Y DEMÁS SOLICITUDES DE LOS DIFERENTES GRUPOS DE INTERÉS QUE SE LLEGARE A PRESENTAR Y PUEDAN IMPACTAR LOS DDHH O REFERIR PRESUNTOS CASOS DE VIOLENCIA, ACOSO SEXUAL, LABORAL O DISCRIMINACIÓN Y AFECTAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

# INFORMAR DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CONOCIMIENTO DEL HECHO, AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, TODO TIPO DE QUEJA O PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS DDHH, VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN, ACOSO SEXUAL Y LABORAL, CON OCASIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON ECOPETROL, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE MANEJO O TRATAMIENTO QUE SE IMPLEMENTEN FRENTE A LOS MISMOS. ASÍ MISMO, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ HACER EL REPORTE A TRAVÉS DE LA LÍNEA ÉTICA, EN LOS SIGUIENTES CANALES:

# [HTTP://LINEAETICA.ECOPETROL.COM.CO](http://LINEAETICA.ECOPETROL.COM.CO)

# LÍNEA NACIONAL 3103158600, EXTENSIÓN 43900

# LÍNEA INTERNACIONAL (PREFIJO INTERNACIONAL SIN COSTO) 018009121013

# DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS HECHOS DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO POR PRESUNTAS VULNERACIONES A LOS DDHH, O CASOS DE VIOLENCIA, ACOSO SEXUAL, LABORAL O DISCRIMINACIÓN, EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES Y COOPERAR CON LOS MECANISMOS JUDICIALES Y CUASI JUDICIALES CORRESPONDIENTES.

# IMPLEMENTAR ACCIONES DE FORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA PROMOVER EN SUS GRUPOS DE INTERÉS EL COMPROMISO DE RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DDHH, EL COMPROMISO CON LA DEI Y LOS ENTORNOS LIBRES DE VIOLENCIA, ACOSO SEXUAL, LABORAL O DISCRIMINACIÓN, LA DIVULGACIÓN, CONFIANZA Y DEBER LEGAL DE REPORTAR EN LOS CANALES DE DENUNCIA, Y EL CONOCIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS Y RUTAS DE ATENCIÓN DISPUESTOS POR SU ORGANIZACIÓN.

# REPORTAR A ECOPETROL, MEDIANTE INFORME ESCRITO, PREVIO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA ANUALIDAD, EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS COMPROMISOS ANTES ENUNCIADOS.

## CLÁUSULA VIGESIMA - OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

ECOPETROL ESTÁ COMPROMETIDO CON LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO Y EXIGE DE SUS SOCIOS, SUBORDINADAS, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, TRABAJADORES, OFERENTES, CONTRATISTAS, PROVEEDORES, AGENTES, CLIENTES Y ALIADOS, ASÍ COMO AL PERSONAL Y FIRMAS QUE ESTOS VINCULEN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PACTADAS, EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA ORGANIZACIÓN Y DE TODA NORMATIVA #NACIONAL, INTERNACIONAL O INTERNA# APLICABLE A LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES.

POR LO ANTERIOR, ECOPETROL CUENTA CON UN CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA QUE INTEGRA LAS REGLAS QUE DEFINEN LOS ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO ESPERADOS, QUE GUÍAN LA FORMA DE PROCEDER DE ECOPETROL, LAS COMPAÑÍAS DEL GRUPO Y DE TODOS LOS DESTINATARIOS DEL CÓDIGO.

ECOPETROL DESARROLLA EL CONTENIDO DE DICHO CÓDIGO EN MANUALES, GUÍAS, PROCEDIMIENTOS, INSTRUCTIVOS Y FORMATOS, DISPOSICIONES QUE, ADEMÁS DE DEFINIR PARÁMETROS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS, PERMITEN EJERCER CONTROL A SITUACIONES QUE PUEDAN IMPLICAR HECHOS DE CORRUPCIÓN, SOBORNO, FRAUDE, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, FINANCIACIÓN A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, VIOLACIONES A LA LEY FCPA, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ÉTICOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CAPTACIÓN O RECAUDO ILEGAL DE DINEROS DEL PÚBLICO, VIOLACIONES A LA LIBRE Y LEAL COMPETENCIA Y ACTUACIONES CONTRARIAS A LAS PROHIBICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

POR LO EXPUESTO, EL CONTRATISTA DECLARA CON LA FIRMA DEL CONTRATO QUE CUMPLIRÁ CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE ANEXO, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

1. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO, DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA, Y LA NORMATIVA INTERNA RELATIVA A TEMAS ÉTICOS Y DE CUMPLIMIENTO:

a. QUE HA REVISADO, ENTIENDE Y SE OBLIGA A APLICAR EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO, EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EMPRESARIAL, ASÍ COMO LOS MANUALES, GUÍAS, PROCEDIMIENTOS, INSTRUCTIVOS Y FORMATOS DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN, SOBORNO, FRAUDE, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, VIOLACIONES A LA LEY «FCPA», CONFLICTOS DE INTERÉS O ÉTICOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CAPTACIÓN O RECAUDO ILEGAL DE DINEROS DEL PÚBLICO, VIOLACIONES A LA LIBRE Y LEAL COMPETENCIA (LINEAMIENTOS DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO DE ECOPETROL»).

b. QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA, PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL CONTRATO Y CON LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO, ACEPTA LA ADHESIÓN INCONDICIONAL A ESTAS NORMAS O LAS QUE LAS MODIFIQUEN, PROMETE ATENDER LOS PARÁMETROS CONTENIDOS EN ELLAS Y A NO INCURRIR O PERMITIR QUE CON SU ACTUACIÓN, EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO CON ECOPETROL SE REALICEN ACTOS DE CORRUPCIÓN, SOBORNO, FRAUDE, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN AL TERRORISMO, FINANCIAMIENTO DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, VIOLACIONES A LA LEY «FCPA», CONFLICTO DE INTERÉS O ÉTICO, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CAPTACIÓN O RECAUDO ILEGAL DE DINEROS DEL PÚBLICO O VIOLACIONES A LA LIBRE Y LEAL COMPETENCIA. TAMBIÉN SE COMPROMETE A ACTUAR EN FORMA TRANSPARENTE, BAJO LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD, RESPETO Y COMPROMISO CON LA VIDA.



## ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

**5210293**

c. QUE HA RECIBIDO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS A LOS LINEAMIENTOS DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO Y QUE, EN CUALQUIER CASO, LOS CONSULTARÁ EN LA PÁGINA WEB DE ECOPETROL. EL CONTRATISTA DECLARA QUE SOCIALIZARÁ LOS MISMOS A SUS EMPLEADOS, SUBCONTRATISTAS (SI ECOPETROL AUTORIZARE DICHA SUBCONTRATACIÓN) Y A TERCEROS QUE REALICEN SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A ASEGURAR QUE DICHOS EMPLEADOS, SUBCONTRATISTAS (SI ECOPETROL AUTORIZARE DICHA SUBCONTRATACIÓN) Y TERCEROS ENTIENDEN LOS CONTENIDOS DE LOS LINEAMIENTOS ÉTICOS Y DE CUMPLIMIENTO PREVISTOS EN DICHOS INSTRUMENTOS Y QUE CUMPLIRÁN CON SUS REQUISITOS EN LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PRESENTE CONTRATO.

d. QUE SE OBLIGA A NO EMPLEAR LOS RECURSOS RECIBIDOS DE ECOPETROL POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE ALGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO NI A TENER RELACIONAMIENTO CON EMPRESAS O PERSONAS SOBRE LAS CUALES SE TENGA CONOCIMIENTO DEL DESARROLLO DE ESE TIPO DE ACTIVIDADES, NI CON EMPRESAS O PERSONAS SANCIONADAS EN VIRTUD DE LA LEY FCPA, NI CON PERSONAS, EMPRESAS O PAÍSES QUE SE ENCUENTREN RESTRINGIDOS EN LAS SIGUIENTES LISTAS:

(I) LA LISTA DE PERSONAS Y ENTIDADES ASOCIADAS CON TERRORISTAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN:

- LISTA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS
- LISTA DE TERRORISTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- LISTA DE LA UNIÓN EUROPEA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS
- LISTA DE LA UNIÓN EUROPEA DE PERSONAS CATALOGADAS COMO TERRORISTAS

(II) LISTA DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS #OFAC

- SIGNIFICANT DESIGNATED NARCOTICS TRAFFICKERS #SDNT LIST
- SIGNIFICANT FOREIGN NARCOTIC TRAFFICKERS #SFNT LIST
- SIGNIFICANT DESIGNATED GLOBAL TERRORISTS #SDGT LIST
- DEPARTAMENTO DE COMERCIO DE EEUU
- DEPARTAMENTO DE ESTADO DE EEUU

(III) LA UNIÓN EUROPEA, CANADÁ, SUIZA, JAPÓN, HONG KONG Y REINO UNIDO.

## 2. CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES ANTISOBORNO:

a. DECLARA QUE CUMPLIRÁ Estrictamente con las leyes antisoborno que aplican al contratista y/o a ECOPETROL incluyendo, pero sin limitarse, a la ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero («FCPA» por sus siglas en inglés), la ley 1778 del 2016 (ley antisoborno en Colombia) y la ley 2195 de 2022 (adopta medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción) (en conjunto las «Leyes Antisoborno»), o normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, el contratista declara que se abstendrá de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar trámites y de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, pasantías, beneficio o promesa por ello, etc.), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona, que tenga la finalidad de (i) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor del contratista y/o ECOPETROL, (ii) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (iii) influir indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (iv) obtener o retener un negocio u obtener cualquier ventaja indebida en relación con este contrato. El contratista también se compromete a no ofrecer a los trabajadores de ECOPETROL regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

## 3. CONTABILIDAD Y CONTROLES INTERNOS:

a. QUE MANTENDRÁ UN SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE MANIFIESTE, CON DETALLE RAZONABLE Y CON EXACTITUD, TODAS LAS TRANSACCIONES Y DISPOSICIONES DE ACTIVOS QUE GUARDEN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO Y CON LOS RECURSOS PAGADOS POR ECOPETROL.

b. QUE DESARROLLARÁ Y MANTENDRÁ UN SISTEMA DE CONTROLES DE CONTABILIDAD INTERNA SUFICIENTES PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD RAZONABLE ACERCA DE LO SIGUIENTE:

i. QUE LAS TRANSACCIONES EJECUTADAS EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO;

ii. QUE LAS TRANSACCIONES EJECUTADAS EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO SE REGISTREN EN DEBIDA FORMA PARA LA PREPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS O CON CUALQUIER OTRO CRITERIO APLICABLE A TALES DECLARACIONES, Y QUE PERMITA MANTENER LA CONTABILIDAD DE LOS ACTIVOS.

c. PARA LOS FINES DE ESTA SECCIÓN, LOS TÉRMINOS «DETALLE RAZONABLE» O «SEGURIDAD RAZONABLE» SIGNIFICAN QUE BRINDAN SATISFACCIÓN A AUTORIDADES COMPETENTES EN LA REALIZACIÓN DE SUS PROPIOS ASUNTOS.

4. AFILIACIONES GUBERNAMENTALES: QUE, INFORMARÁ A ECOPETROL, CUANDO NO SEA UN ENTE PÚBLICO, SI SUS DUEÑOS, DIRECTORES, REPRESENTES LEGALES O TRABAJADORES RELACIONADOS CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SON FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES NACIONALES O EXTRANJEROS, O SI SUS DUEÑOS, DIRECTORES, REPRESENTES LEGALES O TRABAJADORES RELACIONADOS CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO SON PARIENTES DE UN FUNCIONARIO GUBERNAMENTAL NACIONAL O EXTRANJERO. EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A INFORMAR ESTA SITUACIÓN A ECOPETROL POR ESCRITO Y DE MANERA INMEDIATA.



## ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

# 5210293

5. REUNIONES CON FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO: QUE INFORMARÁ Y COORDINARÁ PREVIAMENTE CON ECOPETROL LA REALIZACIÓN DE REUNIONES PRESENCIALES O VIRTUALES, DIRECTAMENTE O TRAVÉS DE UN TERCERO, CON FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO (MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL O INTERNACIONAL) EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO. EN TODO CASO, NO SE REUNIRÁ CON LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO, PARA TEMAS RELATIVOS AL CONTRATO, SIN COMUNICAR CON ANTELACIÓN Y SIN OBTENER LA APROBACIÓN PREVIA Y ESCRITA DE ECOPETROL.

EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA SEA UNA ENTIDAD PÚBLICA, DECLARA QUE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA CLÁUSULA FRENTE A FUNCIONARIOS AJENOS A LOS INVOLUCRADOS DIRECTAMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA TRATAR TEMAS PROPIOS DEL MISMO.

### 6. DERECHO DE AUDITORÍA:

A. QUE ACEPTA Y RECONOCE EXPRESAMENTE QUE ECOPETROL TENDRÁ DERECHO A REALIZAR VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS, AUDITORÍAS FINANCIERAS, OPERATIVAS O DE CUMPLIMIENTO SOBRE ÉL, Y SOBRE CUALQUIER TERCERO QUE PRESTE SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO (PROVEEDORES O SUBCONTRATISTAS), ASÍ COMO A REVISAR LA INFORMACIÓN QUE ECOPETROL ESTIME PERTINENTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ANTISOBORNO, EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE ECOPETROL, LOS «LINEAMIENTOS DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO DE ECOPETROL», Y EN LA NORMATIVA REFERIDA EN ESTA CLÁUSULA, EN LO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO Y USO DE RECURSOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PROPORCIONARLE A ECOPETROL TODA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ESTOS FINES.

B. QUE PACTARÁ CON LOS TERCEROS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LA FACULTAD DE REALIZAR VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS, SEGUIMIENTO, AUDITORÍAS FINANCIERAS, OPERATIVAS O DE CUMPLIMIENTO SOBRE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS DE CONTABILIDAD PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS.

7. CAPACITACIÓN: QUE, CAPACITARÁ Y PARTICIPARÁ EN LOS PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN QUE ECOPETROL INDIQUE DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y A ADELANTAR PROGRAMAS INTERNOS DE FORMACIÓN A SUS TRABAJADORES, PROVEEDORES, SUBCONTRATISTAS Y TODO EL RECURSO QUE ESTÉ RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA ASEGURAR EL MEJORAMIENTO PERMANENTE EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON ESTA CLÁUSULA.

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN SEÑALADOS EN ESTA SECCIÓN, DURANTE LA EJECUCIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO, PARA ELLO, COORDINARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA OBLIGACIÓN CON EL ADMINISTRADOR O INTERVENTOR.

### 8. CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICO, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

a. QUE NO ESTÁ INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SE OBLIGA A EVITAR CUALQUIER SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA CONSTITUIR UN CONFLICTO DE INTERÉS O ÉTICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA, INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O TRASGRESIÓN A UNA PROHIBICIÓN, Y A NO DAR LUGAR A HECHOS QUE PUEDAN GENERAR ESCENARIOS DE PERCEPCIÓN DE POCAS TRANSPARENCIA, A LA LUZ DE LA NORMATIVA #NACIONAL, INTERNACIONAL O INTERNA- APLICABLES A ECOPETROL. ACORDE CON ESTO, EL CONTRATISTA DECLARA QUE SUSCRIBIRÁ LOS FORMATOS DE CONFLICTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, INTEGRIDAD Y COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA Y EL FORMATO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LA/FT/FPADM, QUE SE LE EXIJAN, SEGÚN CORRESPONDA, A LA EMPRESA Y A SUS REPRESENTANTES, TRABAJADORES O SUBCONTRATISTAS; DENUNCIARÁ CUALQUIER HECHO QUE PUEDA CONSIDERARSE VIOLATORIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, Y RECONOCERÁ EL DEBER DE MANIFESTAR OPORTUNAMENTE LOS CONFLICTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y DE APARTARSE DE LOS ASUNTOS DONDE SURJA UNA SITUACIÓN COMO LAS DESCRITAS EN ESTE NUMERAL. ESTA DECLARACIÓN OBLIGA A SUS TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATO, CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE CIRCUNSTANCIAS QUE DESCONOZCAN LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN ESTE NUMERAL.

b. CUANDO APLIQUE (CONTRATOS DE INTERVENTORÍA): EL CONTRATISTA SE OBLIGA A: (I) REVELAR LAS RELACIONES QUE TENGA O HAYA TENIDO CON LAS EMPRESAS EJECUTORAS (PERSONAL NATURAL / PERSONA JURÍDICA, INTEGRANTES DE CONSORCIOS O DE UNIONES TEMPORALES) DE LOS CONTRATOS O PROYECTOS SOBRE LOS CUALES RECAERÍA LA RESPECTIVA INTERVENTORÍA, EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE ASIGNACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS OBJETO DE SU INTERVENTORÍA; (II) REVELAR SI EL MISMO PARTICIPÓ EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROYECTO RESPECTO DE LOS CUALES SE EJERCERÁ LA CORRESPONDIENTE INTERVENTORÍA.

c. QUE PACTARÁ CON TODOS LOS TERCEROS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 2195 DE 2022, PARA QUE ENTREGUEN LA INFORMACIÓN AL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES (RUB).

d. QUE SE ABSTENDRÁ DE ESTABLECER, PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CUALQUIER TIPO DE RELACIÓN COMERCIAL PRIVADA CON TRABAJADORES DE ECOPETROL, Y SE REPORTARÁN LAS RELACIONES COMERCIALES Y LABORALES DE SU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD, PRIMERO CIVIL, O SOCIOS DE HECHO O DE DERECHO DE LOS CONTRATISTAS DE ECOPETROL QUE HAGAN PARTE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA EVITAR VULNERAR LA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

9. ACOSO SEXUAL: QUE RECHAZA EL ACOSO SEXUAL EN EL ENTORNO LABORAL. ENTENDIENDO POR ACOSO SEXUAL EL DELITO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 210 A DEL CÓDIGO PENAL. LAS CONDUCTAS QUE PUEDEN CONSTITUIR ACOSO SEXUAL SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL 03 DE 2022. EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE ECOPETROL DEFINE EL ACOSO SEXUAL Y ESTABLECE LAS ACCIONES A TOMAR EN RELACIÓN CON ESTAS SITUACIONES.

QUE, EN CASO DE TENER CONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN DE ESTA NATURALEZA, SE COMPROMETE A PROTEGER LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a. EL DERECHO A CONTAR LIBREMENTE LO SUCEDIDO.



## ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

**5210293**

- b. EL DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE SU CASO.
- c. EL DERECHO A QUE NO SE EMITAN JUICIOS DE VALOR SOBRE SU QUEJA Y QUE SE LE TOMA CON SERIEDAD.
- d. EL DERECHO A SER TRATADO CON RESPETO.
- e. EL DERECHO A QUE NO SE TOMEN REPRESALIAS EN SU CONTRA QUE AFECTEN SU VINCULACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL.
- f. EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA SOBRE SUS DERECHOS, EL PROCESO Y LAS INSTANCIAS A LAS QUE PUEDE ACUDIR.
- g. EL DERECHO A RECIBIR ORIENTACIÓN EN MATERIA LEGAL Y PSICOLÓGICA.
- h. EL DERECHO A RECIBIR ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE DE LA ENTIDAD .
- i. EL DERECHO A LA CELERIDAD Y DEBIDA DILIGENCIA EN LAS ACCIONES QUE SE ADELANTEN.

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A GESTIONAR FRENTE A SU PERSONAL LA PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE Y LA SANCIÓN O ACCIÓN CORRECTIVA ANTE QUIEN EJECUTE LA CONDUCTA DE ACOSO. ESTA MISMA OBLIGACIÓN, DEBERÁ EXIGIRLA A LOS SUBCONTRATISTAS. EL DESCONOCIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA DARÁ LUGAR AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

10. OBLIGACIÓN DE REPORTAR INCUMPLIMIENTO: QUE, EN EL EVENTO QUE EL CONTRATISTA O CUALQUIERA DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO TENGA CONOCIMIENTO O SOSPECHA DE UN HECHO O SITUACIÓN QUE IMPLIQUE CORRUPCIÓN, SOBORNO, FRAUDE, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, FINANCIACIÓN A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, CONFLICTO DE INTERÉS O ÉTICO, INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, CAPTACIÓN O RECAUDO ILEGAL DE DINEROS DEL PÚBLICO, VIOLACIONES A LA LIBRE Y LEAL COMPETENCIA O TRASGRESIÓN A NORMAS NACIONALES O INTERNACIONALES APLICABLES A ECOPETROL, INCLUYENDO LAS NORMAS ANTISOBORNO Y LA FCPA ANTES MENCIONADA, SE OBLIGARÁ #SIN PERJUICIO DE LOS DEBERES CONSTITUCIONALES Y LEGALES- A DENUNCIARLO DE INMEDIATO Y DIRECTAMENTE, A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS DE ECOPETROL [HTTP://LINEAETICA.ECOPETROL.COM.CO](http://LINEAETICA.ECOPETROL.COM.CO).

11. PAGOS A TERCEROS: QUE TODO PAGO A TERCEROS QUE CUMPLAN LABOR O TAREA RELACIONADA CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE HARÁ POR TRANSFERENCIA BANCARIA, A UNA CUENTA A NOMBRE DEL TERCERO DE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA DESIGNADA EN EL PAÍS DONDE EL CONTRATISTA PRESTA SUS SERVICIOS. QUE CONOCE LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR EL PAGO EN EFECTIVO A UN TERCERO Y LA CUMPLIRÁ.

EL PAGO INDIRECTO A TERCEROS PODRÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EN TODO CASO, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES EXISTENTES EN LA ORGANIZACIÓN RESPECTO A ESTOS.

12. EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO: QUE CADA VEZ QUE PRESENTE FACTURA, CUENTA DE COBRO, O INFORMES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE ENTENDERÁ QUE PREVIAMENTE REVISÓ Y CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA. EN TODO CASO LA EMPRESA PODRÁ SOLICITAR QUE CERTIFIQUE POR ESCRITO DICHO CUMPLIMIENTO Y/O QUE DILIGENCIE LOS FORMATOS DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO QUE SE EXIJAN.

13. COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS: QUE CUMPLIRÁ CON LA NORMATIVIDAD SOBRE CONTROL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, EN CASO DE QUE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DEBA COMERCIALIZARLAS; ELLO INCLUYE ACATAR LOS LINEAMIENTOS PARA SU ALMACENAMIENTO, CONSUMO, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, IMPORTACIÓN Y PRODUCCIÓN.

14. CERTIFICADO DE ORIGEN DE CRUDOS: QUE INDICARÁ DE FORMA PRECISA Y CIERTA, EN LOS DOCUMENTOS VINCULADOS A LA COMPRA Y VENTA DE CRUDO, EN EL CASO DE QUE EL CONTRATO INCLUYA ESTA ACTIVIDAD, EL ORIGEN Y DESTINO DE ESTOS.

15. DERECHO DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO: QUE RECONOCE Y ACEPTA EXPRESAMENTE QUE CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS LEYES ANTISOBORNO, DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE ECOPETROL O DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS «LINEAMIENTOS DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO DE ECOPETROL» A LAS CUALES SE HA HECHO MENCIÓN, CONSTITUIRÁ CAUSAL SUFICIENTE PARA QUE ECOPETROL PUEDA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, SIN QUE HAYA LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA A FAVOR DEL CONTRATISTA, Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES TENDIENTES A RESTITUIR LOS APORTES HECHOS POR LA EMPRESA Y A MITIGAR LOS RIESGOS A QUE HUBIERE LUGAR. IGUALMENTE, RECONOCE Y ACEPTA LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EMPRESARIAL VIGENTE, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE ECOPETROL, SUS EFECTOS FRENTE A LOS CONTRATOS CON ECOPETROL Y LAS COMPAÑÍAS DEL GRUPO, SIN LUGAR A INDEMNIZACIÓN.

16. USO DE MARCAS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL: QUE NO UTILIZARÁ EL NOMBRE, MARCA, ENSEÑA, PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DE ECOPETROL PARA SUS FINES PERSONALES O PROPIOS, NI TAMPOCO PARA FINES DISTINTOS A LOS PACTADOS EN EL CONTRATO O QUE TENGAN FINES ILÍCITOS. QUE EN NINGÚN CASO DIFUNDIRÁ, UTILIZANDO EL NOMBRE, MARCA O ENSEÑA DE ECOPETROL, INFORMACIÓN INEXACTA. EL CONTRATISTA DEBE ABSTENERSE DE DIFUNDIR INFORMACIÓN QUE AFECTE LA IMAGEN DE ECOPETROL O DE OTRA PARTE, CUANDO SE SOPORTE SOBRE SUPUESTOS QUE NO SE ENCUENTREN DEMOSTRADOS.

17. PROHIBICIÓN: QUE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A ECOPETROL #ENTRE ELLAS LAS QUE CONTIENEN INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS COMO LA LEY 80 DE 1993, LEY 1474 DE 2011, LEYES 1952 DE 2019 Y 2094 DE 2021 Y EL INSTRUCTIVO DE CONFLICTOS DE INTERÉS ECP-SEG-I-003, O LAS DISPOSICIONES QUE LAS MODIFIQUEN O ADICIONEN, SE ABSTENDRÁ DE VINCULAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE (INCLUYENDO EMPLEOS TEMPORALES, AGENCIAS DE EMPLEO Y CUALQUIER MODALIDAD DE INTERMEDIACIÓN LABORAL), PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y REALIZACIÓN DE ASUNTOS O NEGOCIOS QUE HAGAN PARTE DEL OBJETO Y ALCANCE DEL MISMO, A EXSERVIDORES DE ECOPETROL QUE HUBIEREN CONOCIDO O ADELANTADO DICHOS ASUNTOS O NEGOCIOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS. CON ESTE PROPÓSITO, EL CONTRATISTA SOLICITARÁ AL E-SERVIDOR DE ECOPETROL QUE PRETENDA VINCULAR, UNA DECLARACIÓN FORMAL DE NO HALLARSE INCURSO EN CAUSAL DE CONFLICTO DE INTERÉS O ÉTICO, INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD PREVISTA EN LA LEY Y/O EN LAS NORMAS INTERNAS DE ECOPETROL E INFORMARÁ DE INMEDIATO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y A LA GERENCIA CORPORATIVA DE ASUNTOS ÉTICOS Y DE CUMPLIMIENTO SOBRE DICHA MANIFESTACIÓN.

18. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1581 DE 2012, LEY 1712 DE 2014, LEY 1755 DE 2015, DECRETO ÚNICO 1074 DE 2015 Y LAS REGLAS INTERNAS DE ECOPETROL, SE OBLIGA A PROTEGER CUALQUIER INFORMACIÓN O DATO QUE LE SEA ENTREGADO POR ECOPETROL Y A GUARDAR LA DEBIDA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD, ASÍ COMO A DARLE UN CORRECTO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES. QUE ASEGURARÁ QUE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CUMPLA CON LA MISMA OBLIGACIÓN DE RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

